



INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

**Instituto para la Protección de
Personas Defensoras de Derechos
Humanos y Periodistas**

Acuerdo número: 02/2025

Asunto: Se crea el Comité de Ética
del IPPPDDHyP.

Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano, Directora General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con fundamento en los artículos 55, 56, 57, 61 y 62 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, en los numerales 21, 22 y 23 del Reglamento Interior del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, mandatan que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que en el marco de los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, se debe fomentar y garantizar la integridad en el servicio público. En este sentido, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, deben establecerse y fomentarse prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción, que reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos y bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

Que de conformidad con el artículo 6, tanto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.



INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Que de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 7 de las citadas normas legislativas, los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, entre otros principios, los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que de conformidad con los artículos 10 y 65 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa, los procedimientos, así como los planes y acciones que se sigan en el Instituto, se regirán por los principios de objetividad, profesionalismo, igualdad, inmediatez, transparencia, legalidad, máxima publicidad, perspectiva de género, entre otros.

Que en fecha 18 de diciembre de 2024 se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, el Código de Ética y el Código de Conducta, ambos para las personas servidoras públicas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Que tanto el referido Código de Ética, como el de Conducta, establecen la creación de un Comité de Ética, que se constituya como órgano integrado que tenga a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión entre las personas servidoras públicas.

Que el Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas considera que la creación de un Comité de Ética al interior de una institución pública en Sinaloa, como lo es el propio Instituto de Protección, marca un hito importante en el fortalecimiento de la cultura de integridad y transparencia dentro del sector público.

Que un Comité de Ética abona a la promoción y garantía del cumplimiento de principios éticos en la gestión y en las relaciones laborales, así como en fomentar un ambiente de confianza y respeto entre todos los miembros de la institución.

Que en un contexto donde la rendición de cuentas y la ética son cada vez más relevantes, el Comité de Ética debe convertirse en un pilar esencial para prevenir conductas indebidas y asegurar que las decisiones se tomen con base en valores sólidos, atendiendo la normatividad correspondiente.



INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Que, a través de la implementación de políticas claras y la capacitación continua, un Comité de Ética debe inspirar un compromiso colectivo hacia la excelencia en el servicio público.

En tal sentido, se ha tomado la determinación de crear el Comité de Ética del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Con esta iniciativa, el Instituto de Protección reafirma su compromiso con la ciudadanía y su responsabilidad de actuar con ética, transparencia y responsabilidad en todas sus acciones, procurando la prevención de conflictos de interés.

En mérito de las consideraciones y fundamentos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité de Ética del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Sinaloa.

SEGUNDO.- El Comité de Ética, se constituye como órgano integrado que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión entre las personas servidoras públicas.

TERCERO.- El Comité que se crea mediante el presente acuerdo, estará integrado por:

I.- La persona titular del Instituto, quien lo presidirá.

II.- La persona titular del Órgano Interno de Control, quien fungirá como Secretaria o Secretario.

III.- La persona titular de la Coordinación General Jurídica, quien fungirá como Vocal.

IV.- La persona titular de la Coordinación General de Medidas, quien fungirá como Vocal.

V.- La persona titular de la Coordinación General de Capacitación, quien fungirá como Vocal.



INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Los integrantes del Comité señalados en el presente punto, tendrán derecho a voz y voto.

El Comité, cuando considere necesario, podrá invitar a participar a sus sesiones de trabajo, a los servidores públicos del Instituto cuyas funciones o actividades estén relacionadas con los asuntos que se encuentren en trámite y cuya presencia se estime conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que en su caso emitan respecto del asunto sometido a su consideración y a la veracidad y autenticidad de los documentos, manifestaciones y demás información que presenten como elementos para la toma de decisiones.

Los integrantes del Comité deberán emitir clara y expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberán excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

CUARTO.- El Comité, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias por presuntas transgresiones a los principios y valores previstos en el Código de Ética y el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- II. Determinar las medidas preventivas o correctivas que, en su caso, deban aplicarse para mejorar el clima organizacional y evitar reiteración de conductas contrarias al contenido de los códigos de ética y de conducta.
- III. Determinar aquellos casos en los que las denuncias deban ser desechadas, atendidas o remitidas al Órgano Interno del Control del Instituto.



INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

- IV. Vigilar que el personal del Instituto haga uso responsable de los mecanismos para la presentación de denuncias de posible incumplimiento a los códigos de ética y de conducta.
- V. Recibir consultas y realizar orientaciones sobre los pasos a seguir para la presentación de denuncias, así como sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que conllevan el Código de Ética y el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- VI. Interpretar, en lo conducente, del Código de Ética y el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como analizar y resolver los hechos no previstos que resulten de la aplicación de tales instrumentos.
- VII. Llevar a cabo acciones para la difusión, divulgación, conocimiento y apropiación de los códigos de ética y de conducta.
- VIII. Recibir capacitación y, a su vez, proveer de capacitación a las personas servidoras públicas del Instituto sobre temas relacionados con el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de interés.
- IX. Emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de conductas contrarias al contenido del Código de Ética y el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- X. Vigilar la observancia de lo previsto en los códigos de ética y de conducta.
- XI. Las demás que determine el Comité y le confiera la normatividad vinculante.



INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

QUINTO.- Para su operación, el Comité acordará lo necesario para su óptimo funcionamiento y tomará en consideración los siguientes aspectos generales:

I. Las sesiones del Comité podrán celebrarse de manera presencial o virtual, conforme a lo siguiente:

a) Sesiones Ordinarias: El Comité deberá celebrar cuando menos una sesión al año con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia en términos del presente Acuerdo.

b) Sesiones Extraordinarias: El Comité podrá sesionar de manera extraordinaria cada vez que se reciba una denuncia o consulta a través de los canales establecidos para ello.

De igual manera, podrán celebrarse sesiones extraordinarias a solicitud de alguno de sus miembros, para cuyo efecto la presidencia del Comité, instruirá a la secretaría del mismo, la emisión y notificación de las convocatorias respectivas.

II. Para la celebración de las sesiones del Comité se deberá contar por lo menos con tres de sus integrantes con derecho a voto.

III. En caso de no contar con la asistencia mínima requerida para la celebración de la sesión, de conformidad a lo dispuesto en la fracción anterior, no se llevará a cabo.

IV. Las sesiones del Comité deberán celebrarse previa convocatoria con un plazo no menor a veinticuatro horas de anticipación, considerando solo las transcurridas en días hábiles, enviando para tal efecto el orden del día propuesto y la documentación respectiva del asunto.

V. En ausencia de la persona que ocupe la presidencia del Comité será la persona que ocupe la secretaría del mismo quien presidirá las sesiones.



INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

- VI. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar.
- VII. Las decisiones del Comité serán tomadas de manera colegiada, por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto que se encuentren presentes en cada una de sus sesiones.
- En caso de empate, la presidencia del Comité tendrá el voto de calidad.
- VIII. Previa verificación de la existencia del quórum necesario para sesionar, se declarará instalada la sesión, se pondrá a consideración y aprobación el orden del día, para posteriormente someter a discusión y aprobación los asuntos comprendidos en el mismo.
- IX. Todos los asistentes deberán revisar y suscribir las actas de las sesiones del Comité.
- X. Las sesiones y acuerdos del Comité se harán constar en actas que contendrán como mínimo:
- Carácter y número de la sesión;
 - Lugar, fecha y hora;
 - Nombre y cargo de los miembros presentes;
 - Declaración de quórum;
 - Orden del día;
 - Acuerdo que recae;
 - Cierre de sesión, y
 - Firma de los asistentes.
- XI. Cuando alguna de las personas integrantes del Comité tenga algún conflicto de intereses, deberá informarlo, solicitando se le excuse de participar en la atención, tramitación o resolución del asunto o denuncia que se trate.



INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

El Comité valorará el caso en particular y determinará la procedencia o no de la excusa solicitada por el servidor público o el señalamiento de un conflicto de interés planteado por cualquier otra persona.

- XII. Las actas de las sesiones también harán constar el hecho de que alguna persona integrante del Comité se haya excusado de participar, o bien, haya manifestado su deseo de que se asiente el sentido de su voto, así como los razonamientos y consideraciones del mismo sobre el tema en cuestión.
- XIII. Las sesiones del Comité se podrán registrar con un número constituido por el tipo, número y año de sesión, en el orden progresivo que le corresponda.
- XIV. En las convocatorias, durante las sesiones y en las actas del Comité, se dará el debido tratamiento a los datos personales conforme a las leyes vigentes en la materia.
- XV. El Comité podrá realizar las planeaciones, programaciones, calendarizaciones e informes que considere pertinentes.
- XVI. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que le sean conferidos.

SEXTO.- Los integrantes del Instituto, y especialmente los miembros del Comité de Ética, deberán acatar los principios rectores, valores y reglas de integridad del servicio público, establecidos en los códigos de ética y de conducta.

SÉPTIMO.- El Comité estará a cargo de la atención de denuncias sobre un posible incumplimiento de los códigos de ética y de conducta, por parte de las personas servidoras públicas del Instituto.



INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

OCTAVO.- Cualquier persona podrá denunciar a los servidores públicos del Instituto de aquellas conductas que según su consideración transgredan los principios, valores y reglas de integridad previstos en el Código de Ética y en el Código de Conducta, a efecto de que el Comité determine las medidas preventivas o correctivas que deban aplicarse, o para determinar si la denuncia deben ser desechada o remitida al Órgano Interno de Control.

El personal del Instituto hará uso de manera responsable de los mecanismos para la presentación de denuncias de posible incumplimiento de lo previsto en el Código de Conducta y en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

NOVENO.- Las denuncias al Comité deberán ser claras y precisas, indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como nombre, cargo y/o cualquier elemento que haga identificable a la persona servidora pública presunta responsable. Así mismo, deberán contener el señalamiento de los valores, principios o reglas de integridad que a consideración del denunciante se infringieron del Código de Ética y/o de Conducta, y cuáles fueron las acciones u omisiones que estima ocasionaron tales infracciones.

DÉCIMO.- Las denuncias deberán presentarse por escrito y contener el nombre y la firma de la persona denunciante, así como algún domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando no existan las condiciones para que la denuncia sea presentada por escrito, por instrucción de la presidencia del Comité de Ética, cualquier miembro del mismo, podrá apoyar al denunciante en escuchar sus señalamientos, realizar la redacción correspondiente y recabar su firma en ese momento o de manera posterior.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que el escrito de denuncia no contenga alguno de los elementos previstos en el presente instrumento, el Comité de Ética podrá prevenir a la persona denunciante para que cumpla con ello en un plazo no mayor tres días hábiles, contados a partir del momento de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo y forma, no se admitirá la denuncia.



INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

DÉCIMO SEGUNDO.- La denuncia solo procederá contra personas servidoras públicas en funciones adscritas al Instituto y podrá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas o éstas hayan cesado.

DÉCIMO TERCERO.- El Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas y cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

DÉCIMO CUARTO.- La presentación de las denuncias será a través de la dirección de correo electrónico: comitedeetica@institutodhypsinaloa.mx; así como a través de comunicados escritos dirigidos al Comité de Ética, el cual también podrá proceder de oficio en los casos que así lo determine.

La presentación de la denuncia no otorga a quien la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

DÉCIMO QUINTO.- Durante la tramitación de las denuncias se respetarán los derechos humanos y las formalidades esenciales del procedimiento, especialmente el derecho de audiencia y al debido proceso conforme al principio de legalidad, debiendo el Comité fundar y motivar cada una de sus determinaciones.

DÉCIMO SEXTO.- Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cuando derivado de la denuncia, el Comité de Ética advierta que efectivamente se transgredieron los valores, principios y/o reglas de integridad contemplados en el Código de Ética o en el Código de Conducta, se procederá a realizar y notificar las determinaciones correspondientes a la persona servidora pública denunciada.

DÉCIMO OCTAVO.- Las determinaciones del Comité de Ética podrán consistir en la recomendación de acciones de capacitación, sensibilización



INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público; y su propósito consistirá en evitar la reiteración de conductas contrarias a lo previsto en los códigos de ética y de conducta.

DÉCIMO NOVENO.- Cuando la denuncia no cumpla con lo previsto en el presente Acuerdo o no contenga los elementos mínimos necesarios que permitan considerar una posible falta a los valores, principios o reglas de integridad previstos en los códigos de ética y de conducta, se tendrá por no admitida.

VIGÉSIMO.- Cuando la denuncia cumpla con los requisitos correspondientes y se lleve a cabo la tramitación de la misma, pero durante su substanciación no logren acreditarse las transgresiones a los valores, principios y reglas de integridad previstos en el Código de Ética y en el Código de Conducta, el Comité de Ética procederá a su desechamiento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de que se tenga por acreditada la transgresión a los valores, principios o reglas de integridad previstas en los códigos de ética y de conducta, y se emita la determinación correspondiente por parte del Comité de Ética, la persona servidora pública deberá atenderla y acatarla en sus términos. En caso contrario, y no habiendo justificación para ello, el Comité de Ética dará vista al Órgano Interno de Control del Instituto, remitiendo el asunto para su atención correspondiente.

Lo anterior, con independencia de que el Órgano Interno de Control podrá conocer de las faltas administrativas cometidas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité de Ética, éste procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que, en su caso, podrá acudir para tales efectos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Para la difusión y apropiación del Código de Ética y del Código de Conducta, así como para la identificación y gestión de



INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

conflictos de intereses, el Comité instrumentará mecanismos y acciones de fortalecimiento que pueden consistir en capacitación, sensibilización, sondeos, acciones de mejora, difusión y/o divulgación.

Para ello, se podrán elaborar materiales y contenidos orientados a difundir los principios, valores y reglas de integridad, los cuales podrán constar en medios físicos o electrónicos.

VIGÉSIMO CUARTO.- Las capacitaciones y sensibilización podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra modalidad presencial o virtual que facilite el conocimiento y sensibilización en la aplicación concreta de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público, así como la identificación y gestión de los conflictos de intereses y, en general, sobre las disposiciones normativas cuya observancia es competencia del Comité de Ética.

VIGÉSIMO QUINTO.- El Comité de Ética interpretará el presente Acuerdo y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo. El presente Acuerdo estará disponible en la página web del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Culiacán, Sinaloa, a 17 de febrero de 2025.

**La Directora General del Instituto para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**



Instituto para la Protección de
Personas Defensoras de Derechos
Humanos y Periodistas

Dra. Jhenny Judith Bernal Arellano

DIRECCIÓN GENERAL